

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Distribuidores Viales: entre Av. De Las Torres y Av. Aeropuerto, y entre el Cruce Boulevard Aeropuerto y Carretera Federal Toluca-Naucalpan, en el Estado de México

Auditoría de Inversiones Físicas: 14-0-09100-04-0368

DE-055

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la normativa institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se programaron, presupuestaron, adjudicaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo a lo previsto.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	516,147.7
Muestra Auditada	312,864.6
Representatividad de la Muestra	60.6%

Del total de los recursos federales asignados a los Distribuidores Viales, los cuales se integran por dos contratos de obra y dos contratos de supervisión, que en conjunto comprendieron la ejecución y control de las obras con un importe total ejercido de 516,147.7 miles de pesos en 2014, se revisaron 58 conceptos por un importe de 312,864.6 miles de pesos que representa el 60.6% del monto erogado, por ser los más representativos y susceptibles de medir y cuantificar en planos y en campo, como se detalla en la tabla siguiente:

CONTRATOS Y CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importes		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2014-15-CE-A-025-W-00-2014	240	12	303,502.9	195,675.3	64.5
2014-15-CE-A-106-Y-00-2014	16	16	5,897.6	5,812.2	98.6
2014-15-CE-A-040-W-00-2014	186	14	203,308.9	107,938.8	53.1
2014-15-CE-A-185-Y-00-2014	<u>16</u>	<u>16</u>	<u>3,438.3</u>	<u>3,438.3</u>	<u>100.0</u>
Total	458	58	516,147.7	312,864.6	60.6

FUENTE: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Dirección General de Carreteras y el Centro SCT Estado de México, tabla elaborada con base a los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en 2014, se revisaron dos distribuidores viales, los cuales se describen a continuación:

El primer distribuidor vial, se desarrolló en la intersección del boulevard aeropuerto, también conocido como Av. Miguel Alemán, y la Av. José López Portillo, parte de la carretera Méx-134, Toluca-Naucaupan, en las localidades de Guadalupe Victoria y San Diego de los Padres en el municipio de Toluca, Estado de México; anteriormente, se denominaba Distribuidor Vial Lopez Portillo; contempla la continuidad en los doce movimientos direccionales actuales a flujo libre e ininterrumpido, lo que requirió construir cuatro estructuras, una de ellas en un primer nivel con dos gazas de terraplenes mecánicamente estabilizados y tres de ellas hasta un segundo nivel. Los dos cuerpos principales del boulevard aeropuerto, se mantienen a nivel de terreno natural o nivel cero.

Para la ejecución de este distribuidor se celebró el contrato de obra pública núm. 2014-15-CE-A-025-W-00-2014, tuvo por objeto la construcción de los ejes 110, 120, 210, 220 y 230 del distribuidor vial cruce boulevard aeropuerto y carretera federal Toluca-Naucaupan primera etapa, en el Estado de México; fue adjudicado el 14 de febrero del 2014 mediante el procedimiento de licitación pública nacional núm. LO-009000999-N472-2013 por la Dirección General de Carreteras del Centro SCT Estado de México, al grupo conformado por las empresas: Acciona Infraestructuras México, S.A. de C.V., Gami Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V., Infraestructura y Desarrollo Integral DICSA, S.A. de C.V., y Desarrolladora de Infraestructuras Hispano-Mexicanas, S.A. de C.V.; y en él se pactó un importe de 291,947.0 miles de pesos y un plazo de 287 días naturales, comprendidos del 19 de febrero al 2 de diciembre de 2014.

Posteriormente, al amparo de dicho contrato se formalizaron los convenios modificatorios al monto y plazo de ejecución núms. 2014-15-CE-A-025-W-01-2014 y 2014-15-CE-A-025-W-02-2014, por las cantidades de 44,897.0 y 32,393.9 miles de pesos, respectivamente, que representaron en conjunto un incremento de 26.5% con respecto al monto del contrato, y un aumento en plazo de 29 días naturales, y se estableció como nueva fecha de terminación el 31 de diciembre de 2014.

El contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2014-15-CE-A-106-Y-00-2014, tuvo por objeto el seguimiento y control para la construcción de los ejes 110, 120, 210, 220 y 230 del distribuidor vial cruce boulevard aeropuerto y carretera federal Toluca-Naucalpan primera etapa, en el Estado de México; fue adjudicado mediante la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-00-9000999-N073-2014 por la Dirección General del Centro SCT Estado de México de la SCT, a la empresa XA Servicios Integrales, S.A. de C.V.; y en él se pactó un monto de 5,812.2 miles de pesos y un plazo de 296 días naturales, comprendidos del 10 de marzo de 2014 al 30 de diciembre de 2014.

El segundo distribuidor vial se ubicó entre la Avenida de las Torres y la Avenida Aeropuerto, con el propósito de mejorar el nivel de servicio obteniendo una circulación constante en la Avenida De las Torres y su conexión con la Avenida Aeropuerto mediante vuelta izquierda continua en el sentido Zinacantepec - Aeropuerto y vuelta derecha continua en el sentido Aeropuerto - Zinacantepec, además de su integración con el circuito exterior metropolitano, mediante la construcción de dos ejes sobre la Avenida De las Torres.

Para su ejecución se suscribió el contrato de obra pública núm. 2014-15-CE-A-040-W-00-2014, que tuvo por objeto realizar los trabajos de construcción del eje 0 y eje 1, del Distribuidor Vial en la intersección de Avenida las Torres y Avenida Aeropuerto 1ra etapa, ubicada en San Mateo Atenco, en el Estado de México, fue adjudicado el 24 de febrero del 2014, mediante la licitación pública nacional núm. LO-009000963-N001-2013 por la Dirección General del Centro SCT Estado de México de la SCT, a la empresa Jaguar Ingenieros Constructores, S.A. de C.V.; y en él se pactó un importe de 161,608.0 miles de pesos, y un plazo de 180 días naturales, comprendido del 11 de marzo al 6 de septiembre de 2014.

Posteriormente, se formalizó el convenio modificatorio al monto y plazo de ejecución núm. 2014-15-CE-A-040-W-01-2014 al amparo del contrato arriba citado por la cantidad de 48,612.8 miles de pesos que representó un incremento de 30.1% con respecto al monto original del contrato, y un aumento en el plazo de ejecución de 44 días naturales, comprendidos del 2 de noviembre al 15 de diciembre de 2014; cabe mencionar que existió una suspensión temporal de la obra durante 56 días naturales del 7 de abril al 1 de junio de 2014, y los trabajos se reanudaron el 2 de junio, y se difirió la fecha de término contractual al 1 de noviembre de 2014.

El contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2014-15-CE-A-185-Y-00-2014, tuvo por objeto el seguimiento y control de obra correspondiente a los trabajos de construcción del eje 0 y eje 1 del distribuidor vial en la intersección de Avenida las Torres y Avenida Aeropuerto 1ra. etapa, ubicada en San Mateo Atenco, en el Estado de México; fue adjudicado mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000963-N061-2014 por la Dirección General del Centro SCT Estado de México, a la empresa Pabeder Constructora, S.A. de C.V.; y en él se pactó un monto de 3,438.3 miles de pesos y un plazo de 167 días naturales, comprendidos del 2 de junio al 15 de noviembre de 2014; y que concluyó el 28 de noviembre de 2014.

Resultados

1. Se observó que ni la entidad fiscalizada ni la supervisión externa vigilaron el cumplimiento del objeto y alcance del contrato de obra núm. 2014-15-CE-A-025-W-00-2014, ya que se comprobó mediante la visita a la obra que la contratista no concluyó los trabajos

de construcción de los ejes 210 y 230, así como tampoco realizó trabajos de desmantelamiento y demolición de gasolinera, obras de drenaje, suministro y colocación de señalamiento vial, ejecución de obras inducidas, construcción de carpeta asfáltica en los carriles laterales, reforestación y colocación de pasto en áreas según proyecto.

Mediante el oficio No. SCT.6.10.415.555/2015 de fecha 6 de agosto de 2015, la entidad fiscalizada entregó diversa información donde la Subdirección de Obras del Centro SCT Estado de México aclaró que el eje 210 ya está concluido y que la construcción del eje 230 quedó inconcluso y se considera su terminación en la segunda etapa del presente ejercicio presupuestal (2015), debido a razones ajenas a esta Dependencia, ya que se requiere de la autorización y supervisión del personal de Petróleos Mexicanos (PEMEX) para continuar los trabajos en la área de gasolinera, motivo por el cual se programó para el ejercicio 2015; y respecto a las obras de drenaje, suministro y colocación de señalamiento vial, ejecución de obras inducidas, construcción de carpeta asfáltica en carriles laterales, reforestación y colocación de pasto en áreas según proyecto, se informó que no existe pago alguno en conceptos de obra de drenaje, que en cuanto a la reforestación y colocación de pasto fueron donados al Municipio de Toluca como parte del resarcimiento ambiental en respuesta a lo solicitado por la Subdirectora de Protección Ambiental y Recursos Naturales de Compensación y Mitigación del Impacto Ambiental, no obstante se hicieron los ajustes al precio unitario al efectuar la deductiva en el finiquito respecto a la colocación del mismo; En relación con el suministro y colocación del señalamiento vial, éste fue ejecutado conforme al proyecto, según el informe fotográfico anexo; respecto a la obra inducida, ésta se ejecutó de acuerdo con los planos autorizados por la CFE y estos se pagaron con precios extraordinarios existiendo Acta de Entrega-Recepción se formalizó ante CFE; en cuanto a la colocación de carpeta asfáltica en carriles laterales éstos no estaban contratados para su ejecución en el contrato de obra núm. 2014-15-CE-A-025-W-00-2014 y pertenecen a la segunda etapa.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT.6.10.415.659/2015 de fecha 7 de septiembre de 2015 la entidad fiscalizada entregó acta finiquito con la cual confirmó que no existió pago o no estuvieron considerados en el presente contrato para su ejecución los conceptos aquí mencionados.

Al respecto, la ASF considera que se atiende parcialmente la observación, en virtud de que aclaró que el eje 210 ya está concluido y con el acta finiquito del contrato de obra núm. 2014-15-CE-A-025-W-00-2014, se constató que los trabajos de las obras de drenaje, suministro y colocación de señalamiento vial y construcción de carpeta asfáltica del eje 230 no fueron pagados en el contrato de obra núm. 2014-15-CE-A-025-W-00-2014, sin embargo la entidad fiscalizada no aclaró porque, previo al inicio de los trabajos no tramitó la autorización y supervisión de Petróleos Mexicanos (PEMEX) para realizar los trabajos de desmantelamiento y demolición de la gasolinera y concluir los trabajos del eje 230 para cumplir con objeto del contrato.

14-9-09112-04-0368-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión previo al inicio de los trabajos no tramitaron la autorización y supervisión de

Petróleos Mexicanos (PEMEX) para realizar los trabajos de desmantelamiento y demolición de la gasolinera y concluir los trabajos del eje 230 para cumplir con objeto del contrato de obra núm. 2014-15-CE-A-025-W-00-2014.

2. En la revisión del contrato de obra núm. 2014-15-CE-A-025-W-00-2014, se observó que la entidad fiscalizada realizó a la contratista un pago por obra no ejecutada por 5,243.5 miles de pesos en las estimaciones núms. 14 Bis y 15 con periodos de ejecución del 1 al 15 y 16 al 30 de septiembre de 2014, respectivamente, el cual corresponde a una fracción de la unidad de obra terminada del concepto núm. 216, "Desmantelamiento y demolición de instalaciones electromecánicas en estación de servicio gasolinera: incluye retiro de bombas de combustible, retiro de superficie de rodamiento, de instalaciones subterráneas, retiro de tanques de almacenamiento de combustibles, y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T", sin presentar la documentación que compruebe la ejecución de los trabajos; además, mediante la visita realizada en julio de 2015 por personal de la Auditoría Superior de la Federación, se constató que la contratista no había ejecutado dichos trabajos.

Mediante el oficio No. SCT.6.10.415.555/2015 de fecha 6 de agosto de 2015, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior de la Federación diversa información y documentación, para acreditar la aplicación de la deductiva correspondiente en la estimación núm. 01 DE CONV 03, acompañada de los números generadores y copia de Cuenta por Liquidar Certificada por un importe total de 10,555.7 miles de pesos con fecha de pago del 31 de julio de 2015.

Mediante oficio No. SCT.6.10.415.659/2015 de fecha 7 de septiembre de 2015, la entidad fiscalizada remitió a la ASF la estimación núm. 01 DE CONV 03 de fecha 8 de diciembre de 2014 con periodo del 16 de diciembre al 31 de diciembre de 2014, en la cual señala que aplicó la deductiva por los 5,243.5 miles de pesos observados.

Al respecto, la ASF considera que se atiende la observación, ya que la entidad fiscalizada entregó estimación núm. 01 DE CONV 03 pagada 31 de julio de 2015, donde comprobó que aplicó la deductiva por 5,243.5 miles de pesos en el concepto núm. 216 "Desmantelamiento y demolición de instalaciones electromecánicas..."; sin embargo, se considera pertinente darle vista al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que deslinde las responsabilidades administrativas que haya lugar.

14-9-09112-04-0368-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos por obra no ejecutada por un monto de 5,243.5 miles de pesos en las estimaciones núms. 14 Bis y 15 con periodos de ejecución del 1 al 15 y 16 al 30 de septiembre de 2014, respectivamente, el cual corresponde a una fracción de la unidad de obra terminada del concepto núm. 216, "Desmantelamiento y demolición de instalaciones electromecánicas en estación de servicio gasolinera: incluye retiro de bombas de combustible, retiro de superficie de rodamiento, de instalaciones subterráneas, retiro de tanques de almacenamiento de combustibles, y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T", sin presentar la documentación que compruebe la ejecución de los trabajos; además, mediante la visita realizada en julio de 2015 por personal de la Auditoría Superior de

la Federación, se constató que los trabajos no se ejecutaron al amparo del contrato de obra núm. 2014-15-CE-A-025-W-00-2014.

3. Se observó que en los contratos de obra núms. 2014-15-CE-A-025-W-00-2014 y 2014-15-CE-A-040-W-00-2014, la entidad estableció indebidamente en la Cláusula Quinta.- Anticipo que se condiciona la entrega del anticipo a lo siguiente: "...la dependencia otorgará un anticipo ...por el 30% del monto del contrato cuando el avance físico de la obra sea del cinco por ciento conforme al programa de ejecución pactado"... "El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar igual plazo el programa de ejecución pactado formalizado mediante convenio entre las partes la nueva fecha de iniciación", ya que el anticipo debe otorgarse con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos.

Mediante el oficio No. SCT.6.10.415.555/2015 de fecha 6 de agosto de 2015, la entidad fiscalizada comunicó que dio cumplimiento a las instrucciones giradas en el oficio Núm. 3.1.2.1.2.721.13 de fecha 5 de diciembre de 2013 emitido por el Director General donde se indicó en el apartado 4 "En las convocatorias a las licitaciones Públicas deberán señalar que el porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% cuando el avance físico sea del 5%...". Por lo que en este sentido, se informa que si bien es cierto, no se estableció en las bases de la convocatoria lo manifestado en el artículo 50, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, también es cierto que esta Dependencia dio cumplimiento mediante el oficio antes señalado que emitió el área normativa, con lo cual en ningún momento se dejó en estado de indefensión a las empresas participantes en las licitaciones números LO-009000963-N001-2013 y LO-009000999-N472-2013.

Posteriormente, mediante el oficio No. SCT.6.10.415.659/2015, de fecha 7 de septiembre de 2015, la entidad fiscalizada informa que de manera oficial emitió una recomendación preventiva con el oficio Núm. SCT.6.10.415.636/2015 de fecha 31 de agosto de 2015 para que en lo sucesivo se dé cumplimiento al artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, asimismo mediante oficio Núm. SCT.6.10.415.643/2015 de fecha 1 de septiembre de 2015, el subdirector de obras emitió instrucción al Encargado de la Residencia General de Carreteras Federales, para que en lo sucesivo dé cabal cumplimiento a lo estipulado en el art. 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a través de oficio Núm. SCT.6.10.415.646/2015 de fecha 2 de septiembre donde el Residencia General de Carreteras Federales, instruyó al Residente de Obra a efecto de que se aplique la normativa vigente.

Finalmente con el oficio No. SCT.6.10.415.869/2015, de fecha 13 de noviembre de 2015, la entidad fiscalizada entregó el oficio núm. 3.1.0.1.3.-987/2015, de fecha del 19 de octubre de 2015 dirigido al Arq. Juan Manuel Carrillo Bahena, Director de Contratación en la Dirección General de Carreteras, con el que el Director General Mtro. Oscar Callejo Silva, menciona que con el fin de dar atención al resultado emitido por este órgano de fiscalización, se deben establecer en los procesos de licitación que la entrega del anticipo sea conforme a lo previsto por el artículo 50 de la LOPSRM.

Una vez analizada la información la ASF considera atendida la observación ya que la entidad fiscalizada comprobó que actuó conforme las indicaciones emitidas por su área normativa para hacer el pago del anticipo una vez que los contratistas alcanzaron un avance del 5% en la ejecución de los trabajos contratados y que finalmente, giró la instrucción para que en lo

sucesivo en todos los contratos que se celebren se realice el pago de anticipo conforme lo que establece la Ley de Obra Pública.

4. En la revisión del contrato de servicios de supervisión núm. 2014-15-CE-A-106-Y-00-2014, se observó que la entidad fiscalizada realizó un pago indebido de 33.2 miles de pesos en el concepto núm. 12.- “Coadyuvar con la residencia de obra, para vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y los equipos sean de la calidad, características y cantidad pactadas en el contrato, vigilando que la contratista ejecutora de la obra presente oportunamente los reportes de laboratorio con sus resultados, P.U.O.T.”, ya que en la visita de verificación física realizada por personal de la Auditoría Superior de la Federación los días 2 y 3 de julio de 2015, se constató la deficiente calidad en algunos de los trabajos ejecutados, específicamente porque se observaron oquedades y encharcamientos sobre la carpeta asfáltica, ausencia de bajadas de drenaje pluvial o bajadas inconclusas; presencia del acero de refuerzo expuesto en guarniciones de concreto; deficiencias en el acabado aparente de columnas de concreto armado, la existencia de una grieta vertical continua que afecta desde los parapetos, los muros de contención de rampa hasta la banqueteta; filtraciones de agua en los elementos estructurales; la nula separación constructiva entre los elementos estructurales de los ejes 120 y 220, la falta de conclusión del eje 60 y que fue nuevamente considerado por la entidad fiscalizada en el alcance de un contrato formalizado con otra empresa contratista, aunado a la inexistencia de señalización vial.

Mediante el oficio No. SCT.6.10.415.555/2015 de fecha 6 de agosto de 2015, remitido a la Auditoría Superior de la Federación, la entidad fiscalizada señala que respecto al pago indebido de 33.2 miles de pesos en el concepto núm. 12.- “Coadyuvar con la residencia de obra, para vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y los equipos sean de la calidad, características y cantidades pactadas en el contrato, vigilando que la contratista...”; que efectivamente existió un error involuntario de esta entidad que no procedió a deducir dicho importe a la empresa contratista encargada de la supervisión externa de los trabajos constructivos; sin embargo, para solventar la presente observación se anexa comprobante de depósito por la cantidad de 35.0 miles de pesos que se conforman por los 33.2 miles de pesos observados más 1.8 miles de pesos de los intereses calculados respectivos, a favor de la TESOFE de fecha 6 de agosto de 2015.

Al respecto, la ASF considera que se atiende la observación, toda vez que la entidad fiscalizada resarcó el pago indebido en favor de la TESOFE por 33.2 miles de pesos del concepto núm. 12.- “Coadyuvar con la residencia de obra, para vigilar que los materiales...”, más 1.8 miles de pesos de los intereses correspondientes.

Recuperaciones Operadas

En el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 5,278.5 miles de pesos, con motivo de la intervención de la ASF.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 4 observación(es), de la(s) cual(es) 2 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 2 restante(s) generó(aron): 2 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

El presente se emite el 17 de diciembre de 2015 fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos Distribuidores Viales: entre Av. De Las Torres y Av. Aeropuerto, y entre el Cruce Boulevard Aeropuerto y Carretera Federal Toluca-Naucaupan, en el Estado de México a fin de comprobar que las inversiones físicas se programaron, presupuestaron, adjudicaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Previo al inicio de los trabajos, la entidad fiscalizada no tramitó la autorización y supervisión de Petróleos Mexicanos (PEMEX) para realizar los trabajos de desmantelamiento y demolición de la gasolinera para concluir los trabajos del eje 230 y cumplir con objeto del contrato de obra núm. 2014-15-CE-A-025-W-00-2014.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que los procesos de planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normativa.
3. Comprobar que la ejecución y pago de la obra se realizó de conformidad con la normativa.

Áreas Revisadas

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Dirección General de Carreteras y el Centro SCT Estado de México.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 17, fracción III; 19; 19 Bis; 21, fracción XI; 24, párrafo primero, segundo y cuarto; 38; 50 fracción I; 53, párrafos primero y segundo; 54, párrafo segundo; y 55, párrafo segundo.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 15, fracciones I y VII; 21, párrafo segundo, fracción III; 22, párrafos primero y cuarto;

63; 113, fracciones I, VI, XI y XIV; 114; 115, fracciones X y XI; 118; 130 fracción II; 131; 132; 185; 186; 187; y 253.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.